



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SOFIA ELENA SEGURA BORRERO
DEMANDADO : MILLER JUAN DIEGO REYNA
BIBIANA ANGÉLICA PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00434-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SOFIA ELENA SEGURA BORRERO identificada con C.C. No. 40.768.777**, en contra del señor **MILLER JUAN DIEGO REYNA identificado con C.C. No. 7.726.072** y **BIBIANA ANGÉLICA PERDOMO identificada con C.C. No. 26.422.698** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. Único

a.- Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS DE PESOS M/CTE (\$11.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **MILLER JUAN DIEGO REYNA identificado con C.C. No. 7.726.072** y **BIBIANA ANGÉLICA PERDOMO identificada con C.C. No. 26.422.698**, con fecha de vencimiento 28 de enero de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 29 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- El Despacho se abstiene de librar orden de pago por el concepto de intereses corrientes, por cuanto en la literalidad del título valor, no se encuentra plasmado dicho concepto.

Letra de Cambio No. Único

c.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **MILLER JUAN DIEGO REYNA identificado con C.C. No. 7.726.072** y **BIBIANA ANGÉLICA PERDOMO identificada con C.C. No. 26.422.698**, con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

d.- El Despacho se abstiene de librar orden de pago por el concepto de intereses corrientes, por cuanto en la literalidad del título valor, no se encuentra plasmado dicho concepto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- La parte demandada, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandada (s), en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA** identificado con C.C. No. 7.719.978 y T.P. No. 153.009 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO